



DECRETO N° 782

APRUEBA Y RATIFICA CONVENIO DE SUMINISTRO DE COCTEL Y OTROS SIMILARES ENTRE COMERCIAL DAFI SpA, Y LA MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE.

CHIGUAYANTE, 25 ABR 2018

VISTOS: Ordinario N°264, de fecha 24 de abril de 2018, en virtud del cual la Dirección de Administración y Finanzas requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica la redacción de Convenio de Suministro de servicio de coctel y otros similares, según detalló; Decreto Alcaldicio N°586, de fecha 27 de marzo de 2018, que autorizó el llamado a propuesta pública solicitando el servicio de suministro de coctel y otros similares, aprobó las Bases Administrativas Especiales, y los demás antecedentes, así como también nombró las respectivas comisiones de evaluación; Decreto Alcaldicio N°725, de fecha 13 de abril de 2018, que aceptó la oferta y adjudicó el servicio a través de licitación pública denominado “Convenio de Suministro de Cóctel y Otros Similares”, al proveedor Comercial Dafi SpA; Comprobante de Ingreso Oferta en el portal www.mercadopublico.cl; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°47, de fecha 18 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas; Las necesidades del servicio; Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente artículos 12 y 63

DECRETO:

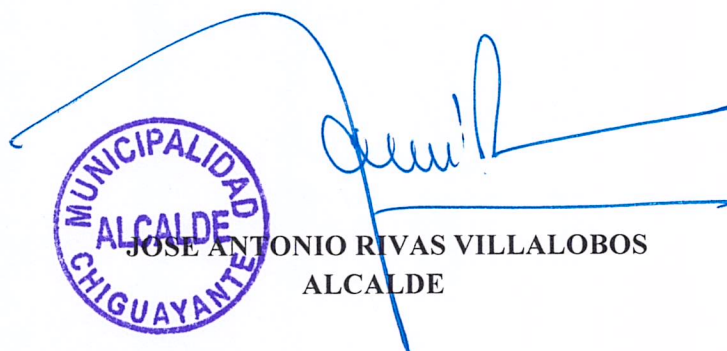
1.- APRUEBASE Y RATIFICASE el Convenio de Suministro de Coctel y Otros Similares entre la Municipalidad de Chiguayante y Comercial Dafi SpA, RUT 76.398.338-2, por un plazo de 12 meses, y un valor total de \$22.000.000 impuesto incluido, a contar de la fecha de emisión de la respectiva orden de compra, conforme determinan las Bases Administrativas Especiales, a fin de realizar el servicio de coctel y otros similares.-

2.- IMPUTASE el gasto asociado a la presente contratación a la cuenta presupuestaria N°22.01 “Alimentos y Bebidas”, y la cuenta 114.05 “Fondos en Administración”, conforme detalla Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°47, de fecha 18 de enero de 2018.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/RDA/par

Distribución:

- Alcaldía
- Administrador Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección Asesoría Jurídica. ✓
- Departamento de Adquisiciones.





**CONVENIO DE SUMINISTRO
SERVICIO DE COCTEL Y OTROS SIMILARES
ENTRE**

**LA MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Y
COMERCIAL DAFI SpA**

En Chiguayante, a 24 de abril de 2018, entre la **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N° 69.264.700-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 8.988.805-0, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante “La Municipalidad”, por una parte; y por la otra, **COMERCIAL DAFI SpA**, Rut N° 76.398.338-2, representada legalmente por don **JUAN PABLO MUÑOZ RÍOS**, cédula de identidad N° 13.510.649-6, ambos domiciliados en calle Enrique Molina N°169, Chiguayante; en adelante “el proveedor o prestador”, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de suministro de servicio de coctel y otros similares:

PRIMERO: Con fecha 13 de abril de 2018, la Municipalidad de Chiguayante, adjudicó, a través del Decreto Alcaldicio N°725, al proveedor **COMERCIAL DAFI SpA**, por un monto total de \$22.000.000 (veintidós millones de pesos), en la forma y condiciones señaladas en el precitado Decreto, la licitación pública efectuada para la contratación denominada “Convenio de suministro de servicio de coctel y otros similares”.

Que las bases administrativas especiales y las Bases Administrativas Especiales de la presente licitación, fueron a su vez aprobados a través del Decreto Alcaldicio N°586, de fecha 27 de marzo de 2018, y que se entienden formar parte del presente contrato.-

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde, encarga en virtud del Decreto Alcaldicio N° 725 ya aludido, la ejecución del presente convenio, obligándose en este acto la proveedora a ejecutarla en la forma mencionada en el Decreto antes citado, ciñéndose estrictamente a las Bases Administrativas Especiales aprobadas.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente tanto las bases administrativas especiales, requerimientos técnicos y listado de materiales elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de suministros, su oferta económica y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de los servicios por parte de La Municipalidad, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

CUARTO: El precio del presente contrato ascenderá hasta la suma única y total por los 12 meses de \$22.000.000 (veintidós millones de pesos), IVA incluido, cantidad no afecta a reajustes, ni intereses. Estableciendo desde ya las partes el hecho que la vigencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°47, de fecha 18 de enero de 2018 extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018m, razón por la cual, al concluirse dicho plazo, debe emitirse un nuevo Certificado que permita disponer administrativa y económicamente de los servicios requeridos conforme al presente instrumento, en pleno respeto del Principio de Legalidad que obliga a las Municipalidades, del cual deriva el Principio de Legalidad del Gasto, a los que debe darse estricto cumplimiento.



Este precio será pagado a 30 de días de recepcionada la factura en contabilidad, acompañando informe de servicio efectivamente cumplido, con Visto Bueno de la Dirección respectiva que lo hubiere solicitado, otorgando fe de su correcta ejecución, conforme los intereses municipales respectivos.

QUINTO: La proveedora, al momento de requerir el pago de los servicios prestados, deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Factura a nombre de la I. Municipalidad de Chiguayante, Rol Único Tributario N° 69.264.700-9, domiciliada en Orozimbo Barbosa N° 104, Parque Los Castaños, Chiguayante.
- b) Informe correspondiente al servicio prestado, con Visto Bueno de la Dirección solicitante.

SEXTO: La prestación de los servicios debe realizarse conforme determinan las Bases Administrativas Especiales, sobre todo, lo reglamentado en el numeral dos de las mismas; sin perjuicio que, en casos de urgencia establecidos por la Municipalidad de Chiguayante, pueda ser requerido su servicio, previa coordinación con el funcionario municipal a cargo.

SÉPTIMO: El plazo de ejecución del presente contrato de suministros, será de 12 meses contados desde la emisión de la orden de compra, de lo que deberá quedar constancia por escrito y será parte integrante del presente contrato.

OCTAVO: Igualmente se deja constancia que la Municipalidad recibe en este acto de parte del prestador una boleta de garantía N° 7304440 del Banco Estado, Oficina Chiguayante por un monto de \$1.000.000 (un millón de pesos), tomada a nombre de Municipalidad de Chiguayante, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, como cada una de las obligaciones emanadas de él. Esta garantía le será devuelta al prestador previa entrega de la garantía que cauciona la correcta ejecución de los servicios.

NOVENO: El servicio de coctel y banquetería debe respetar el requerimiento formulado por el municipio, y ser entregado de forma óptima y satisfactoria en el lugar y momento señalado. El servicio de coctel debe cumplir con las especificaciones técnicas formuladas en el numeral 2 de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO: El incumplimiento por parte del prestador de las obligaciones estipuladas en las bases administrativas especiales, dará derecho a la Municipalidad para disponer la resolución inmediata del contrato sin indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas al prestador a primer requerimiento y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

UNDECIMO: El prestador pagará las multas cursadas de acuerdo al artículo 14 de las Bases Administrativas Especiales de esta licitación, las cuales podrán ser deducidas de cualquier estado de pago.-

DUODÉCIMO: Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte del prestador:

- a) No cumplimiento de las obligaciones que contraiga, a través de este convenio.



- b) Se podrá poner término anticipado al contrato, si alguna de las partes manifiesta su decisión comunicándolo con 30 días de anticipación.
- c) Reiteradas fallas en la calidad de los productos y/o servicios solicitados, lo que será certificado por la unidad solicitante, a través del oficio correspondiente.

DECIMO TERCERO: El contrato podrá ser liquidado en forma anticipada de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y siguientes de las Bases Administrativas Generales.

DECIMO CUARTO: Si el prestador factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de *factoring* deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de *factoring* por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la Ley N° 19.983.

El prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito, de la municipalidad.

El incumplimiento de esta prohibición por parte del prestador, además de ser inoponible a la municipalidad, será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que el contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por éste o ésta.-

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando cinco ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos del prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de don José Antonio Rivas Villalobos consta en Decreto Alcaldicio 2818, de fecha 6 de diciembre de 2016. La personería de don Juan Muñoz Ríos para representar a COMERCIAL DAFI SpA, consta en Certificado emitido por la modalidad de Registro de Sociedades y Empresas en un día, de fecha 24 de abril de 2018. Ambos documentos son conocidos de las partes.


JUAN PABLO MUÑOZ RÍOS

RUN 13.510.649-6

Representante legal COMERCIAL DAFI SpA

RUT 76.398.338-2

JARV/RDA/par


JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

